

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP

Lima, 28 de febrero de 2024

VISTOS:

La CARTA N°0309-2023/AML/CENIP-UNI del 02.09.2023, el INFORME N°0017-2023/KOT-ESTRUCTURAS/CENIP-UNI; la CARTA N°016-2024-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES del 07.02.2024, el OFICIO N°085-2024-CENIP-UNI del 12.02.2024; el OFICIO N°D000032-2024-SERPAR-LIMA-GPROY del 22.02.2024, la CARTA N°111949-2024-CG-085; el INFORME TECNICO N°000030-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN del 28.02.2024, el INFORME N°000335-2024-INVERMET-GP-SEO del 28.02.2024, INFORME N°005-2024-JEMCH del 28.02.2024 y el MEMORANDO N°000087-2024-INVERMET-OGAJ del 28.02.2024;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09.05.2022, el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, y el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, suscribieron el CONTRATO N°000019-2022-INVERMET-OGAF para la ejecución de la obra denominada: "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI 2193068, por un monto de S/ 42,506,363.90 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 90/100 SOLES), incluye todos los impuestos de ley, para su ejecución en un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Que, el 16.05.2022, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el INVERMET y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, con el objeto de establecer las condiciones y términos de mutua colaboración entre las partes, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias para la supervisión de la ejecución de la precitada obra, estableciéndose un monto de financiamiento para el gasto de la supervisión de S/ 1,740,469.79 soles (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 79/100 SOLES) que incluye gastos administrativos, IGV y cualquier otro concepto que incida sobre el gasto de la supervisión.

Que, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF, el cual señala en su numeral 34.1 que: "El contrato puede modificarse en los supuestos

contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”, refiriendo de manera específica en su numeral 34.2 que: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales” [...]. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte los numerales 205.1, 205.2 y 205.4 del Artículo 205 del Reglamento, los cuales refieren que: 205.1) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 205.2) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. [...]. 205.4) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Que, de lo enunciado por la normativa de contrataciones públicas, en su numeral 205.1), se precisa que porcentaje de incidencia acumulado a la fecha, respecto al contrato principal es del 1.10% tal como se aprecia en el presente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTOS S/	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	
		PARCIAL	ACUMULADA
MONTO DEL CONTRATO	42,506,363.90		
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01	616,913.20	1.45%	1.45%
DEDUCTIVO VINCULADO N°01	-336,243.28	-0.79%	0.66%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02	1,395,352.90	3.28%	3.94%
DEDUCTIVO VINCULADO N°02	-1,395,352.90	-3.28%	0.66%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03	26,060.38	0.06%	0.72%
DEDUCTIVO VINCULADO N°03	-15,205.85	-0.04%	0.68%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°04	28,926.30	0.07%	0.75%
DEDUCTIVO VINCULADO N°04	-7818.05	-0.02%	0.74%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°05	186,593.57	0.44%	1.17%
DEDUCTIVO VINCULADO N°05	-31,897.86	-0.08%	1.10%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°06 (Improcedente)	0.00	0.00%	1.10%
DEDUCTIVO VINCULADO N°06 (Improcedente)	0.00	0.00%	1.10%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°07	187,186.02	0.44%	1.54%
DEDUCTIVO VINCULADO N°07	-6,087.09	-0.01%	1.53%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°08	28,255.04	0.07%	1.59%
DEDUCTIVO VINCULADO N°08	-13,778.57	-0.03%	1.56%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°09	95,013.73	0.22%	1.78%
DEDUCTIVO VINCULADO N°09	-7,971.81	-0.02%	1.76%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°10	28,926.30	0.07%	1.83%
DEDUCTIVO VINCULADO N°10	-7,818.05	-0.02%	1.81%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°11	0.00	0.00%	1.81%
DEDUCTIVO VINCULADO N°11	0.00	0.00%	1.81%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°12	242,931.54	0.57%	2.39%
DEDUCTIVO VINCULADO N°12	0.00	0.00%	2.39%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°13	36,192.59	0.09%	2.47%
DEDUCTIVO VINCULADO N°13	0.00	0.00%	2.47%
MONTO ACUMULADO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVOS	467,328.41	1.10%	
MONTO ACUMULADO TOTAL DE OBRA	42,973,692.31		
% DE INCIDENCIA *			1.10%

Que, en ese contexto la supervisión a través del Asiento N°974 del 29.08.2023 del Cuaderno de Obra Digital, advierte la necesidad de ejecutar una prestación adicional por el techo del atrio de ingreso, siendo la misma ratificada con la CARTA N°0309-2023/AML/CENIP-UNI del 02.09.2023, e INFORME N°0017-2023/KOT-ESTRUCTURAS/CENIP-UNI

Que, por CARTA N°016-2024-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES del 07.02.2024, la contratista remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°13 del Contrato N°000019-2022-INVERMET-OGAF, siendo el mismo presentado por la Supervisión con el OFICIO N°085-2024-CENIP-UNI del 12.02.2024, dando conformidad a la documentación presentada.

Que, según OFICIO N°D000032-2024-SERPAR-LIMA-GPROY, y CARTA N°111949-2024-CG-085, el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR LIMA, a través del proyectista CUMBRA INGENIERÍA, emite opinión técnica favorable respecto del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°13 del Contrato 000019-2022-INVERMET-OGAF.

Que, asimismo se encuentra acreditada la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°13, según lo refiere el INFORME TECNICO N°000030-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN del 28.02.2024, toda vez que se encuentra evidenciado que en el expediente

técnico de obra no se consideró las estructuras metálicas en la conexión de las columnas con tridilosa, de este modo la modificación propuesta resulta necesaria para alcanzar dicha finalidad por cuanto de no realizarse el contrato no alcanzaría de forma óptima, pues de colocar las plancha con el vértice del techo del atrio no se ofrece estabilidad a la plancha; además no hay mayor detalle de PL1 400x400 de espesor de 3/8" y PL2 (300x300 de espesor 3/8") en relación a los detalles de la conexión de las columnas tridilosa.

Que, la solución técnica propuesta por la contratista CONSORCIO ALFONSO BARRANTES está conformado por 02 planchas de 1200mm x 1200mm x 3/8" de espesor por cada columna y tubos de diámetro de 4.5" x 3mm de espesor, para un mejor soporte de la estructura. Según la propuesta planteada por el contratista "CONSORCIO ALFONSO BARRANTES" en esta prestación adicional se considera un presupuesto deductivo igual a 0; porque los tubos circulares de diámetro de 4.5" x 3mm y las planchas metálicas de 1.20m x 1.20m x 9.5mm de espesor que serán colocados en la conexión de las columnas con la tridilosa son materiales nuevos que no están contemplados en el contractual (expediente técnico)", siendo el presupuesto según se detalla a continuación:

RESUMEN DEL COMPARATIVO		
RESUMEN:		MONTO
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 13	S/	36,192.59
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 13	S/	0.00
PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 13	S/	36,192.59

Que, finalmente con OFICIO N°000234-2024-INVERMET-GP del 28.02.2024, la Gerencia de Proyectos solicita a la Oficina de Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la certificación de crédito presupuestal correspondiente a solventar el monto de la prestación adicional tramitada, emitiéndose la NOTA N°0000001227 por el monto de S/. 36,192.59 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 59/100 SOLES);

Que, mediante el MEMORANDO N°000087-2024-INVERMET-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual recoge lo señalado por el INFORME N°005-2024-JEMCH, concluyendo que resulta viable legalmente continuar con el trámite de su aprobación conforme a lo propuesto por la Gerencia de Proyectos, en el marco de lo previsto en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N°22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; el Manual de Operaciones del Fondo

Metropolitano de Inversiones, aprobado por Decreto de Alcaldía N°02-2022; y, la Resolución N°000003-2024-INVERMET-GG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°13, por el monto de S/ 36,192.59 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 59/100 SOLES) del CONTRATO N°000019-2022-INVERMET-OGAF para la ejecución de la obra denominada: "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI 2193068, que representa una incidencia de 1.10% respecto al monto del contrato.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 13 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF orientado a la Ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI 2193068, de conformidad con el detalle considerado en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- CUMPLA la contratista CONSORCIO ALFONSO BARRANTES con aumentar el monto de la garantía conferida para efectos de la ejecución de obra.

ARTÍCULO 4º. - DISPONER las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines del caso, al Contratista Ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la Coordinación del Proyecto, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, al responsable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

ARTÍCULO 6º.- DISPONER que la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto, realice la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE FERNANDEZ PANIAGUA
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS